



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 253

Lunes 11 de Noviembre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 242, correspondiente al día 29 de Agosto de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de Agosto de 1940 por la que se establecen normas sobre iluminación en los centros de trabajo.

Ilmo. Sr.: El disponer en los centros de trabajo de una iluminación artificial adecuada a la índole de las operaciones que en los mismos hayan de realizarse es tan necesario, desde el punto de vista de la prevención de accidentes e higiene visual del trabajador, como conveniente para el mejoramiento de la producción en cuanto a calidad y rendimiento.

En su consecuencia, y como desarrollo de lo señalado sobre el particular por el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Este Ministerio aprueba el presente Reglamento especial sobre iluminación en los centros de trabajo.

Artículo primero.—El alumbrado en los centros de trabajo podrá realizarse por cualquiera de los dos sistemas: general y localizado.

En el alumbrado general, conseguido mediante aparatos suspendidos del techo de los locales y repartidos uniformemente de acuerdo con la superficie de los mismos, las intensidades medias de iluminación, según los distintos trabajos e industrias, deberán, como mínimo, estar comprendidas entre los límites señalados en el siguiente cuadro:

Grupo I.—Trabajos ordinarios y locales accesorios. De 10 a 30 Lux

Almacenes y depósitos.—Carga y descarga.—Cocheras, garajes y cobertizos.—Galerías, pasillos y escaleras.—Portales.—Vestuarios, comedores, cuartos de aseo, W. C. y demás locales accesorios.

Grupo II.—Trabajos medios. De 30 a 60 Lux

Acerías.—Calderería.—Carpintería.—Caucho.—Cemento.—Centros eléctricos.—Cerámicas.—Cueros y pieles.—Destilerías.—Establecimientos mercantiles (comercios).—Fábricas de azúcar.—Fábricas de productos químicos.—Forja y solda-

dura.—Fundiciones.—Hilaturas.—Inspección y comprobación de grandes piezas.—Mataderos.—Naves de hornos.—Panadería y molinería.—Papel y cartón.—Salas de calderas y motores.—Talleres mecánicos.—Talleres de montaje basto.—Tintorerías.—Vidrio y cristal.

Grupo III.—Trabajos finos. De 60 a 90 Lux

Ajuste.—Decoración y ornamentación.—Ebanistería.—Fabricación de automóviles y de aviones.—Fabricación de calzado.—Fabricación de tejidos.—Imprentas.—Inspección y comprobación de piezas medianas.—Oficinas.—Talleres de maquinaria.—Talleres de mecánica fina.

Grupo IV.—Trabajos muy finos. De 90 a 200 Lux

Bordado.—Composición de imprenta.—Grabado.—Inspección y comprobación de piezas pequeñas. Joyería y relojería.—Litografía.—Salas de dibujo.—Salas de exposición.—Talleres de costura y confección.—Trabajos artísticos.

Las industrias y trabajos no señalados expresamente en el cuadro quedarán equiparadas, en cuanto a la intensidad de iluminación para ellas exigidas, a las más similares que figuren en el mismo.

El alumbrado localizado, realizado mediante pequeños aparatos situados en los puestos de trabajo, se complementará, en todo caso, con un alumbrado general del local. Las intensidades de iluminación en dichos puestos de trabajo, tendrán, como valores mínimos, los valores máximos correspondientes al trabajo de que se trate, señalados en el cuadro anterior, y las del alumbrado general complementario podrán reducirse en un 30, 40 y 50 por 100, respectivamente, según se trate de trabajos e industrias comprendidos en los grupos II, III y IV.

Las anteriores intensidades de iluminación se refieren, en general, a un plano horizontal de trabajo situado a 0'75 metros del suelo. Cuando por la índole del trabajo interese iluminar convenientemente los planos verticales o inclinados u otros horizontales a distinta altura de la señalada, dichas intensidades de iluminación deberán medirse precisamente en dichos planos.

Cuando las intensidades de iluminación se midan en instalaciones nuevas, los valores de iluminación correspondientes serán aumentados en un 20 por 100, teniendo en cuenta el coeficiente de depreciación por

envejecimiento de las lámparas y depósito de polvo; debiendo mantenerse en todo momento las lámparas y aparatos en buen estado de conservación y limpieza, a fin de evitar el aumento del mencionado coeficiente.

Artículo segundo.—El deslumbramiento de cualquier clase ha de suprimirse en todo caso y en particular:

a) Haciendo que el ángulo formado por el rayo luminoso procedente de una lámpara descubierta con la horizontal del ojo del trabajador no descienda nunca de 30°.

b) Empleando aparatos difusores cuyo brillo no exceda de 1,5 bujías decimales por centímetro cuadrado.

c) Utilizando para el alumbrado localizado reflectores opacos, que oculten completamente al ojo del obrero la lámpara, cuyo brillo no deberá ocasionar tampoco deslumbramiento por reflexión.

d) Evitando contrastes grandes entre fondos oscuros y focos de luz.

Se procurará no emplear lámparas desnudas, y de hacerlo, deberán situarse, por lo menos, a 5 metros sobre el suelo o la máxima altura posible si la del local no llega a 5 metros.

Artículo tercero.—La distribución de la luz debe hacerse del modo más uniforme posible, no debiendo ser en el alumbrado general la «uniformidad de iluminación» inferior a 0'8. Se entiende por «uniformidad de iluminación» la relación entre los valores mínimo y máximo de iluminación en lux medidos en el local.

La difusión de la luz deberá hacerse por los aparatos, en forma tal, que produciendo las sombras precisas para apreciar los objetos en sus tres dimensiones, se supriman aquellas otras duras o profundas que puedan dar lugar a fuertes contrastes de luz y sombra.

Artículo cuarto.—Queda prohibido el empleo de fuentes de luz capaces de producir oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.

Si se emplean lámparas de descarga en vapores de sodio o mercurio, no deberán alimentarse con corriente a menos de 50 períodos por segundo.

Artículo quinto.—La elección del sistema de alumbrado, así como la de los tipos de aparatos dentro del sistema adoptado, deberá hacerse atendiendo a la clase de trabajos

que hayan de realizarse, disposición de las máquinas, instalaciones, materiales, etcétera; empleando lámparas de potencia adecuada a los aparatos, y procurando cuando éstos sean para iluminación directa utilizar lámparas mateadas, opalinas o similares. El color del techo y paredes de los locales deberán ser tenidos especialmente en cuenta al proyectar el sistema de alumbrado.

Artículo sexto.—Se considerarán industrias peligrosas, a los efectos del alumbrado artificial, de acuerdo con el artículo 80 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, todas aquéllas en que se manipulen o almacenen líquidos volátiles, gases, vapores, polvos, sustancias o mezclas que puedan dar lugar a incendio o explosión.

Las lámparas eléctricas protegidas con envoltorio de vidrio y cierre hermético, señaladas de uso obligatorio en las mismas por el citado artículo, habrán de ser sometidas a ensayos, de acuerdo con la atmósfera peligrosa de que se trate, que aseguren su bondad para el uso a que se destinen. Dichos ensayos comprobarán su solidez, resistencia a choques, ajuste y hermetismo, resistencia a presiones interiores y temperatura.

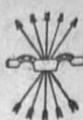
Las lámparas eléctricas portátiles se someterán, cualquiera que sea la clase de trabajo en que hayan de ser utilizadas, a pruebas que garanticen su solidez y aislamiento eléctrico, de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento mencionado.

Una y otras pruebas se realizarán en los Laboratorios del Estado, autorizado especialmente para estos fines, y con sujeción al Pliego de ensayos que se determine con carácter general.

El cumplimiento de la obligación de ensayar el material de referencia se hará normalmente por los fabricantes o constructores del mismo, debiendo los Laboratorios proceder a la expedición de los certificados correspondientes a los tipos del material ensayado. El empleo de un tipo de material carente del certificado que lo declare adecuado para la atmósfera en que se utiliza será sancionado en grado máximo.

Artículo séptimo.—El presente Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de Agosto de 1940.—
BENJUMEA BURIN,
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.



Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO

Esta Excelentísima Diputación Provincial saca a CONCURSO, al objeto de ejecutar mediante destajo las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	IMPORTE DEL DESTAJO	FIANZA PROVISIONAL
		PESETAS	PESETAS
1	Ultimación de los kilómetros 0 al 12.127'63 del camino local de Logroñán por el Rincón a la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe.	80.917'88	3.236'71
2	Obras de explanación entre los perfiles 428 al 463 del camino local de Retamosa a Deleitosa.....	15.788'78	631'55
3	Obras de terminación, explanación pasos de cauces y afirmado entre los perfiles 1 al 229 del camino local de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás en el Alto de la Bomba, a Santibáñez el Bajo por Santa Cruz de Paniagua.....	86.972'92	3.478'92

Los proyectos y pliegos de condiciones facultivas y especiales de las obras que se destajan se encuentran de manifiesto en la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Excelentísima Diputación; en donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la apertura de las proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este Concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras Provinciales, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica, para cada destajo, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 del corriente mes, a las once horas, ante Notario, en esta Excelentísima Diputación Provincial.

El Concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo; pero podrán presentarse ofertas de precios por unidades de obras que no guarden igual proporción con las del proyecto.

Se considerará para la adjudicación la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final, y se admitirán hasta las trece horas del día anterior del señalado para la apertura de pliegos, en estas oficinas, presentándose en pliegos cerrados y lacrados y en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, reseñándose en la cubierta el número manuscrito de la cédula, clase, etcétera, debiendo exhibirse ésta a la presentación, y además se escribirá:

«Proposición para optar al Concurso de destajo número..... de las obras de.....»

A la proposición se acompañará por separado el recibo expedido por la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras Provinciales de haber constituido la fianza.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del R. D. de 6 de Marzo de 1929, (Gaceta del 7) y demás disposiciones complementarias.

Presentará igualmente el proponente los justificantes de estar al corriente en el pago del Subsidio de Vejez.

Todos cuantos gastos origine este Concurso serán de cuenta de los adjudicatarios.

El Concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Cáceres, 8 de Noviembre de 1940.—El Presidente, M. González Gil.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., calle o plaza....., número....., enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación por Concurso del destajo número....., de las obras de.....

Se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma

(55'20 ptas.)

6707

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende

expediente de información de dominio, instado por doña Paula Vizcaíno Cancho, mayor de edad, dedicada a sus labores, de esta vecindad, acompañada y con licencia de su esposo don Ramiro Jiménez Barbado, también mayor de edad y de igual vecindad, sobre la finca siguiente:

Urbana.—Una casa señalada con el número 17, situada en el Barrio de la Lanchuela, de esta población,

enclavada en la parte baja de la plazuela del mismo nombre, formando rinconada, en un triángulo, con la fachada de la puerta de la casa, la cual mide próximamente siete metros sesenta centímetros de fachada en su parte habitable, por ocho metros de fondo. Contiene dentro de su perímetro un corral, con otras dependencias urbanas. Mira su fachada al Saliente, por cuyo punto linda con la calle de su situación; por la derecha entrando, o sea al Norte, con casa de herederos de Vicente Ramos Sanguino; por la izquierda o Sur, con casa de la vuda e hijos de Miguel Tamayo Roque, y por la espalda que es el Oeste, con casa que pertenece a Dionisio Muñoz Gálago. Carece de gravámenes, y se valúa en dos mil pesetas.

Convocándose por el presente a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, con la advertencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Trujillo a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Juan Terrones.—El Secretario judicial, Ldo. Julián Ruiz de Rivas.

(28'50 ptas.)

6700

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por medio del presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Plasencia a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta. El señor don Miguel Grilo Baidés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos promovidos a instancia de don Gregorio Montes Conejero, mayor de edad, casado, hortelano y vecino de Plasencia, representado por el Procurador don Erico Shaw de Lara y dirigido por el Letrado don Amando Galindo Moreno, contra don Nicolás García Gil, también mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Casas del Monte, declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Nicolás García Gil y con su producto completo pago al actor don Gregorio Montes Conejero de la cantidad de tres mil quinientas ochenta y cinco pesetas de principal, importe de la deuda consignada en el documento privado de veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres, más el interés legal correspondiente desde el día en que se interpuso la demanda ejecutiva y al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta hacerlas efectivas y en cuyas cantidades condeno expresamente a r ferido demandado don Nicolás García Gil.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Miguel Grilo Baidés.

Diligencia.—Esta sentencia fué leída y publicada estando celebrándose Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha.—Joaquín de Colsa y Colsa.

Y con el fin de que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado.

Dado en Plasencia a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta.—Miguel Grilo Baidés.—El Secretario, P. Alonso Gil.

(37 ptas.)

CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una canasta de frutas, sufrido en la noche del trece del actual, en la Estación del ferrocarril de esta capital, de una expedición consignada a Cándido Hernández, para que comparezcan en este Juzgado el día veintiocho de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practique gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de tal hurto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El Juez Municipal, Antonino Rodríguez.—El Secretario, Angel Alvarez.

6342

Alcaldías

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda y aceptada por el Ayuntamiento las transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Valverde del Fresno, 10 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Vicente Pascual.

6272

COLLADO

Edicto

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos del presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días, para los efectos de reclamación, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Collado a 11 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Crescencio Torres.

6259